

MURCIA

*Ángel Garrorena
Luis Gálvez
Myriam Gómez*

Consideraciones generales

Si hubiera que resumir de algún modo lo que ha supuesto el año 1996 para la Comunidad Autónoma de Murcia, sería bastante exacto decir que éste ha sido un tiempo básicamente presidido por el signo de la estabilidad.

Para empezar, el Gobierno regional ocupado por el Partido popular ha cubierto su primer año y medio de mandato cómodamente respaldado por su mayoría y sin padecer, por tanto, conmociones de ninguna clase. La escisión producida durante esta etapa en el partido gobernante (a la que después haremos referencia) no ha afectado en absoluto al respaldo parlamentario del Consejo ni, por consiguiente, a las instituciones.

Además, han coadyuvado a reforzar esa mayor sensación de seguridad los resultados de las elecciones generales celebradas el 3 de marzo. Tras dichas elecciones, el Ejecutivo de esta Comunidad ha pasado a tener en el Gobierno central un interlocutor de su propio color político, con lo que ello supone de mayor posibilidad de acceso a dicho Gobierno y de superiores expectativas de receptividad para las demandas de esta Región. Es cierto que este planteamiento puede tener también una lectura distinta en la medida en que dicha coincidencia pueda hacer más difícil para el Gobierno autonómico el llevar hasta ciertos extremos la defensa de los intereses regionales ante Madrid o le obligue a comprensiones que, de otro modo, no se hubieran mostrado. Y aun habría que decir que algo de esto ha podido producirse en el caso murciano por lo que respecta a algunas cuestiones puntuales entre las que cuentan la política hidráulica del Gobierno central o la solicitud de reconocimiento de la llamada «deuda histórica», aparca-da por los gobernantes de esta Región tras ciertos encuentros con autoridades centrales. No obstante, hay que aceptar que, en general, las relaciones entre los responsables de uno y otro nivel de gobierno han venido siendo, durante el presente año, realmente fluidas y aun positivas para los intereses de la Comunidad.

La propia actividad del Ejecutivo murciano parece haber tendido a afianzar y estabilizar sus estructuras administrativas (vid. Decretos de reestructuración de Consejerías...) antes de pasar a resolver cuestiones institucionales de mayor calado, como la reforma del Estatuto, la de la Ley Electoral o la de la Ley del Presidente, que así deberán quedar para otro año.

En idéntico sentido ha jugado también la escasísima —cabe decir nula— conflictividad registrada este año entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Estado central. Y aun, como si todos los datos (incluso los que dependen de la incontrolable climatología) quisieran colaborar a esta sensación de estabilidad,

hay que decir que además ha llovido, lo que, aunque en principio pudiera parecer un «boutade», es importantísimo a la hora de restar tensión a los contenciosos que esta Región mantiene con otras Comunidades.

A parte de lo anterior, y si se nos permite aprovechar este epígrafe para apuntar casi telegráficamente algunas cuestiones que después no tendrían cabida en otros apartados, debemos mencionar aquí el considerable giro producido en los planteamientos de la política económica regional. Ese cambio, coherente con la ideología conservadora del actual partido en el Gobierno, tiene al menos dos frentes muy claros. Uno pasa por la opción a favor de la iniciativa privada frente a la empresa pública y, consiguientemente, por el anuncio de la revisión en profundidad de la dimensión y estructura del sector público en la Región. Literalmente decía el Presidente de la Comunidad Autónoma en el «Debate sobre el estado de la Región» que dicha revisión deberá acometerse «desde la convicción de que la empresa pública... tiene una existencia difícilmente admisible». El otro frente antes mencionado se refiere a la indagación de fórmulas alternativas para la realización de las obras públicas competencia de la Comunidad, y se ha concretado ya en un Proyecto de Ley de Financiación de Infraestructuras aprobado como tal por el Consejo de Gobierno de 3 de diciembre y pendiente en este momento de informe del Consejo Económico y Social. El citado proyecto intenta dar cobertura legal a un panel bastante amplio de fórmulas (el discutido «peaje en sombra», entre ellas) orientadas a posibilitar la participación del capital privado en la construcción y financiación de tales obras. La apuesta del Gobierno murciano por este Proyecto de ley es muy fuerte; lo presenta como la primera norma (aparte de la Ley de Acompañamiento de los últimos Presupuestos Generales de Estado) dirigida a dar cobertura legal en España a este tipo de prácticas, y lo justifica además como la forma perfecta de vadear las restricciones presupuestarias y los límites de endeudamiento público impuestos por Maastricht. Para la oposición, en cambio, ésta es una opción de doble cara cuyo envés no se muestra lo suficiente. A la postre —se apunta— el verdadero beneficiario de dicho modelo serán las empresas privadas, y aun las grandes empresas, únicas con capital suficiente para acometer inversiones de tanta magnitud; las obras resultarán además más caras; y, en todo caso, habrá que pagarlas, lo que supone que tan sólo se estará aplazando —trasladando a Gobiernos futuros— el endeudamiento público que se dice querer evitar.

Otra cuestión a mencionar dentro de este capítulo de consideraciones generales se refiere a los esfuerzos del Gobierno autonómico por contener el elevado grado de endeudamiento de la Comunidad. Con cifras aportadas por el propio Presidente en la sesión parlamentaria de 16 de octubre de 1996, en dicha fecha tan sólo se había podido lograr una reducción de 225 millones de pesetas en los 84. 259 millones en los que estaba cifrada la Deuda Pública murciana en julio del año anterior cuando el Partido Popular accedió al poder, una minoración sin duda todavía pequeña y que muestra el largo camino que aún queda por recorrer en este tema.

En fin, en el ámbito de los partidos políticos la principal novedad acaecida durante el año que comentamos ha sido la escisión producida en el Partido Popular de la Región de Murcia por un determinado sector crítico encabezado por Juan Ramón Calero, el cual hasta hace poco era el Presidente de dicha for-

mación en esta Comunidad y uno de los «barones» con más peso en los niveles centrales del partido, de cuyo grupo parlamentario había llegado a ser portavoz en el Congreso de los Diputados. La escisión de este grupo estaba cantada desde hacía tiempo. En torno al mes de marzo la prensa anunció incluso su intención de crear un partido regionalista, proyecto que no acabó de cuajar. Finalmente, en diciembre de este año, se ha producido la salida de los militantes que integraban el mencionado sector crítico para impulsar la creación de un partido de derechas de ámbito nacional (el PDE o Partido Demócrata Español) al que intentan atraer a antiguos dirigentes de la primitiva Alianza Popular que, dispersos en otros lugares de la geografía española, pudieran estar igualmente descontentos con la actual orientación del Partido Popular. La repercusión que esta ruptura de la derecha murciana pueda tener en el futuro en la vida de la Comunidad no se puede predecir por ahora. Sólo la celebración de futuras elecciones permitirá, en su caso, medirla. Sin embargo, hoy por hoy, hay que decir que esta escisión no ha afectado a las instituciones, y que, por el momento, la solidez del Partido Popular en la Región (el cual, tras ocupar el poder, está en un claro momento de euforia) no parece resentirse.

Cuestiones Institucionales. La reforma del reglamento de la Asamblea Regional

En el ámbito de las instituciones autonómicas se han producido escasas novedades durante 1996. Tan sólo el Proyecto de Ley reguladora del Consejo Jurídico de la Región de Murcia ha terminado su proceso de elaboración en el Ejecutivo y ha tenido entrada en la Asamblea Regional para su debate (vid. BOARM nº 71, de 3 de diciembre). Peor suerte ha cabido, en cambio, a la anunciada reforma de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, cuya modificación había prometido insistentemente el Partido Popular durante la campaña que precedió a las elecciones autonómicas de 1995. Como se recordará por crónicas anteriores, el Partido Popular, mientras estuvo en la oposición, defendió siempre la conveniencia de ir a un modelo de circunscripción única, similar al que existe en otras Comunidades uniprovinciales, obviamente favorable a los intereses de las minorías. Ahora, convertido en grupo político mayoritario, sus urgencias por reformar dicha ley parecen ser menores, e incluso sería exacto decir que, cuando puede, acude a sutiles planteamientos dilatorios sobre el tema. Por ejemplo, en el «Debate sobre el estado de la Región», el Presidente de la Comunidad ha reconocido que, en su discurso de investidura, había considerado deseable un nuevo marco legislativo electoral para Murcia; pero —ha añadido— «también dije en su día que consideraba que esta reforma no debe realizarse sino desde el acuerdo unánime de todas las fuerzas políticas: la necesidad de modificar el Estatuto de Autonomía y el Reglamento de la Cámara sería una ocasión propicia» para ello. Lo cual, dicho así, equivale a trasladar a un marco mucho más complicado una cuestión que, de suyo, es bastante concreta. Tal vez por eso, desde la Secretaría general del Partido Socialista de la Región de Murcia se le pedía al Presidente (vid. declaraciones en el diario «La Verdad», de 20 de diciembre de 1996) que «deje de escudarse en el PSOE para no cumplir su promesa de cambiar la Ley Electoral». Por supuesto, para que todo cuadre, hay que decir

que el Partido Socialista, mientras fue mayoría, estuvo abiertamente en contra de dicha modificación.

En otro orden de cosas, aunque todavía en este mismo ámbito relativo a cuestiones institucionales, el Consejo de Gobierno ha decidido, en su sesión de 4 de octubre, poner en marcha el proceso que debe conducir a la reforma de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración. Esa iniciativa ha dado lugar, además, al Decreto 77/1996 por el cual se crea un Consejo Técnico Consultivo (vid. lo que se dice más adelante sobre esta figura) específicamente encargado de realizar los estudios y aun de elaborar el borrador llamado a servir en su día de soporte a la futura reforma. Dicho órgano está formada por el Consejero de Presidencia y por cinco miembros más cuya designación la Orden de 21 de Octubre hace a favor de dos expertos (en Derecho Administrativo y en Política Social) y de tres funcionarios. El Decreto 77/1996 pormenoriza, a su vez, la razones por las cuales se considera oportuno reformar en este momento la Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración. Se trata —en primer lugar— de adecuarla a la legislación básica del Estado (Ley 30/1992 y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas); de buscar asimismo su coherencia con otras normas regionales recientemente promulgadas o incluso pendientes de aprobación (Ley 2/1996, de Consejos Técnicos Consultivos; Ley reguladora del Consejo Jurídico Regional, todavía en proceso...); y, finalmente, para decirlo con las propias palabras del Decreto, de actualizar nuestra legalidad en dicha materia estando atentos a «las corrientes prelegislativas y de pensamiento hacia las que actualmente camina el conjunto de la organización jurídica del Estado, tales como el Estatuto del Gobierno, la adecuada diferenciación entre las instituciones políticas y administrativas, la proyectada reforma de la Administración periférica del Estado, el crecimiento de las competencias regionales... y la cooperación interadministrativa como base de un más perfecto funcionamiento de las instituciones del Estado».

Enmarcadas en el contexto de la conocida, y justificada, tensión de todos los Parlamentos autonómicos de las Comunidades de vía lenta a la actualización de sus estructuras, también en la Comunidad Autónoma de Murcia se han producido durante 1996 demandas de modificación de la institución parlamentaria en punto a períodos de sesiones, sueldo de los diputados, disolución parlamentaria y otras cuestiones similares. De todos modos, como las citadas modificaciones requieren la reforma del Estatuto de Autonomía, tales demandas se han planteado en el contexto, algo más amplio, de la solicitud de modificación de dicha norma estatutaria. La más importante de estas iniciativas es la «Moción sobre constitución de una Ponencia para la elaboración de un informe sobre reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y del Reglamento de la Cámara», planteada por el grupo parlamentario de IU-Los Verdes y aprobada por el Pleno de la Asamblea celebrado el 11 de julio de 1996, a la que tendremos ocasión de volver.

Una interesante reforma del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, con todo, sí ha tenido lugar. Se trata de una modificación menor, circunscrita al simple añadido de un solo artículo, el 53 bis, pero no por ello menos digna de elogio. La reforma fue adoptada por el Pleno de la Cámara en su sesión de 27 de junio y publicada en el BOARM núm. 54, de 29 de julio de 1996, como

«Reforma parcial del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia por la que se crea la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», denominación que indica con toda claridad cuál es su único objetivo. Se trata de una iniciativa bastante original a cuyo través se intenta dotar a los parlamentarios regionales de la conveniente asistencia técnica que les permita seguir y controlar con eficacia el Presupuesto de la Comunidad durante su fase de ejecución, tarea que —como es comprensible— muchas veces desborda su preparación personal. La Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario que ahora se crea dependerá orgánicamente de la Secretaría General Técnica de la Cámara y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) asesorar técnicamente a los grupos parlamentarios en materia presupuestaria; b) servir de apoyo a los órganos de la Cámara, a los grupos y al diputado individual en el control continuado de la fase de ejecución de los Presupuestos autonómicos, así como del sector público dependiente de la Comunidad; c) informar a los grupos parlamentarios sobre la documentación relativa a la aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto; d) y asesorar en la elaboración de la ponencia de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

La norma que comentamos prevé que la Presidencia de la Cámara dotará a la citada Oficina, mediante Resolución, de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de tales funciones. En este momento, esa Resolución (importante para terminar de definir el perfil de dicho órgano) está pendiente de dictar.

La administración regional. Modificaciones orgánicas

Tal y como adelantábamos en la introducción de estas páginas, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia ha dedicado una particular atención durante 1996 a revisar y actualizar sus estructuras administrativas. Es ello un compromiso adquirido por el Presidente de la Comunidad en su discurso de investidura, pronunciado hace ahora un año y medio, en el cual afirmaba que su Gobierno intentaría caminar hacia un modelo renovado de Administración regional basado en una nueva cultura administrativa, más atenta a las iniciativas y sugerencias de los administrados, así como a la progresiva modernización, racionalización y transparencia de las estructuras y las formas de gestión de la Administración autonómica. Esas intenciones se han concretado este año, a nuestro parecer, en un triple esfuerzo orientado, en primer lugar, a poner claridad y orden en el total organigrama de la Administración regional, en segundo lugar, a procurar a los Consejeros un novedoso aparato de asistencia o asesoramiento técnico y, por último, a hacer avanzar a la Administración autonómica en el terreno de la transparencia y de la eficacia de su gestión.

Por lo que respecta a la primera de estas tres líneas, hay que decir que durante 1996 la Comunidad Autónoma de Murcia ha acometido una profunda labor de racionalización y ordenación de su organización administrativa. Su expresión más clara la encontramos en un paquete de siete Decretos aprobados todos ellos por el Consejo de Gobierno de 2 de agosto de dicho año, cada uno de los cuales

fija y resuelve la estructura de una concreta Consejería. Ya en 1995 se había dictado la norma matriz de toda la reforma, el Decreto 8/1995, de Reorganización de la Administración Regional y, tras él, una larga lista de Decretos destinados a establecer los órganos directivos de cada Departamento. No obstante, como el contenido de estas normas se limitaba al mero enunciado de tales órganos, ha sido preciso dictar ahora los antedichos Decretos de estructura de las distintas Consejerías para atender a su adecuado desarrollo. Pero lo importante es resaltar la forma en que dicha operación se ha realizado, ya que la misma se ha llevado a cabo con un intencionado sentido de unidad que ha permitido aprovechar la ocasión para racionalizar y reordenar todo el aparato administrativo de la Comunidad Autónoma murciana, revisando estructuras desfasadas, readecuando otras necesitadas de ello y aun —lo que no es un mérito menor— codificando la dispersa normativa (una auténtica maraña de disposiciones) que las regia.

La referencia exacta de esos Decretos, todos ellos de fecha 2 de agosto, es la siguiente. Se trata del Decreto 59/1996, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia; del Decreto 60/1996, por el que se hace lo mismo respecto de la Consejería de Economía y Hacienda; del Decreto 61/1996, referido a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas; del Decreto 62/1996, dictado para la Consejería de Cultura y Educación; del Decreto 63/1996, relativo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua; del Decreto 64/1996, que fija idéntica estructura para la Consejería de Sanidad y Política Social; y, por fin, del Decreto 65/1996, por el que se establece la estructura correspondiente a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Con idéntica fecha y respondiendo a la misma intención codificadora (sería correcto decir que formando incluso parte del mismo paquete) se aprobó el Decreto 66/1996, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), organismo autónomo que está adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social desde su creación por Ley 11/1986, de 19 de diciembre. Según aclara el propio Decreto 66/1996 en su exposición de motivos, la norma —en este caso— no se reduce a fijar la estructura de dicho órgano, sino que, una vez producido el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Murcia, estima inaplazable —y acomete— una reforma realmente profunda de la organización de los servicios sociales de la Región.

Por razones obvias, de entre todos estos Decretos destinados a fijar la estructura de las distintas Consejerías, el que para nosotros tiene mayor interés es el Decreto 59/1996, por el que se desarrolla el organigrama de la Consejería de Presidencia, ya que en ella es donde están ubicados todos los servicios que constituyen el aparato administrativo en el que habitualmente se apoya el propio Presidente de la Comunidad. En razón de ello, el capítulo tercero de dicha norma se ocupa de especificar la estructura del Gabinete del Presidente. Esta unidad, aparte de un Jefe del Gabinete, pasa a incluir una Secretaría de Despacho, una Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas y un número indeterminado de asesores, cuya concreción se deja a la posterior Relación de Puestos de Trabajo. Precisamente esta indeterminación contrasta con el criterio hace años seguido por el Decreto 54/1989 el cual asumía desde su propio articulado el compromiso de limitar a un máximo de seis asesores este aparato de asistencia dejado a la

confianza y libre llamamiento del Presidente. En el caso del actual Decreto 59/1996 hay que considerar además que a tal previsión debemos añadir la existencia de una Asesoría de Apoyo Técnico ubicada en la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y de nuevo integrada por aquellos asesores y técnicos que determine la Relación de Puestos de Trabajo. Por cierto, que estas Asesorías de Apoyo Técnico se han reproducido a su vez para cada una de las Consejerías (excepto para la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, cuyo Decreto 61/1996 no la menciona) con idéntica remisión para su concreción efectiva a las citadas Relaciones de Puestos de Trabajo, lo cual ha suscitado una amplia censura por parte de la oposición y de las centrales sindicales, temerosas del uso que pueda hacerse de esta indeterminación de las estructuras de asistencia ahora amparada por los Decretos que comentamos.

El Decreto 59/1996, de estructura de la Consejería de Presidencia, ha sido aprovechado asimismo para crear determinadas unidades administrativas. Tal es el caso de la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas, dependiente de la Secretaría Sectorial de Relaciones con la Unión Europea y regulada por el art. 20 de dicha norma, a la que al final de esta crónica dedicamos una atención singular. También encuentra su origen en el referido Decreto la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia prevista y regulada por los arts. 37 a 40 de dicha norma.

La citada Escuela queda adscrita a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios y nace, entre otros fines, para subvenir a la necesidad de impartir una formación adecuada (tanto en el momento inmediato a su selección como de forma permanente o por vía de reciclaje) a todo el personal de la Administración Pública regional; está previsto, asimismo, que pueda colaborar en la formación del personal dependiente de los Entes locales de la Comunidad, así como en el estudio de las técnicas más adecuadas para la selección de los funcionarios y para la correcta provisión de puestos de trabajo en la Administración autonómica.

El segundo gran sector de innovaciones relativas a la Administración regional ha consistido —como ya avanzábamos al principio de este epígrafe— en la creación de toda una estructura de asesoramiento pensada para la asistencia inmediata del Presidente, del Vicepresidente y de los Consejeros. A dicha estructura se le ha dado incluso respaldo normativo del mayor rango a través de la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales. Aquí vamos a referirnos tan solo a los primeros, es decir, a los Consejos Técnicos Consultivos, novedosa figura en la que, al parecer, el Gobierno regional de Murcia confía para conseguir incorporar a la decisión administrativa la colaboración de determinadas opiniones expertas. Con todo, antes de seguir adelante, y para centrar de forma adecuada su naturaleza, debemos aclarar que, según la mencionada Ley 2/1996, reguladora de tales órganos, los Consejos Técnicos Consultivos, pese a su nombre, no son órganos de consulta de la Administración (no se rigen por la Ley 9/1985, de Órganos Consultivos de la Administración Regional) sino, antes bien, órganos de asistencia personal e inmediata del Presidente, Vicepresidente o Consejero al que quedan adscritos; y así deben ser considerados. Por eso, si bien su creación ha de hacerse por Decreto del Consejo de Gobierno, la designación de sus miembros

corresponde a la libre decisión del Presidente, Vicepresidente o Consejero al que van a asistir. Esa decisión, no obstante, por expresa indicación del legislador, debe ir dirigida a conseguir que a estos Consejos Técnicos Consultivos se incorporen aquellos expertos, agentes sociales y personas prestigiosas cuyos conocimientos, independencia de juicio y alta especialización hacen particularmente valioso contar con su criterio y aun con su colaboración en la materia para la cual es requerido su asesoramiento. El número de miembros de estos Consejos no será en ningún caso superior a siete, además de su Presidente, que lo será siempre la persona asistida por ellos; los juicios e informes que estos Consejos emitan no vincularán en absoluto el libre criterio del órgano decisor; y sus componentes no percibirán retribución alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que —presumiblemente en forma de dietas por asistencia— pudieran corresponderles.

Por lo que hace a la aplicación práctica de esta Ley, apuntemos que al amparo de la misma han empezado a proliferar los Consejos Técnicos Consultivos creados, hasta donde nos ha parecido percibir, con dos intenciones y para dos cometidos notoriamente diferentes, aunque todos ellos recubiertos con un mismo formato o apariencia. En un primer grupo, estos Consejos Técnicos Consultivos se constituyen como órganos de asistencia técnica al Consejero correspondiente en una concreta materia, pero con una significativa indefinición respecto de las cuestiones o asuntos sobre los que su asesoramiento deba versar; se diría, por tanto, que dentro del ámbito para el que son creados están a la permanente disposición del Consejero. Tal es el caso del Consejo Técnico Consultivo de Ordenación del Territorio (creado por el Decreto 35/1996, de 13 de junio), del de Telecomunicaciones (Decreto 36/1996, también de 13 de junio), del de Bibliotecas y Archivos (Decreto 37/1996, de idéntica fecha) o, por no hacer más larga la lista, del de Coordinación Hospitalaria (Decreto 84/1996, de 15 de noviembre) cuyo art. 2 cierra muy significativamente la mención de sus funciones diciendo: «asistir técnicamente en cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente». En otros supuestos, en cambio, la creación del Consejo Técnico Consultivo se hace para encomendarle la realización de una singular tarea, de tal modo que a la finalización de ésta, cumplido su objeto, el Consejo debe desaparecer. Así sucede claramente con el Consejo Técnico Consultivo creado por el Decreto 77/1996, de 4 de octubre, para la reforma de la Ley 1/1998, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyo puntual encargo (art. 2) es «la elaboración final de un estudio y texto de borrador que sea soporte para tramitar la reforma» de dicha Ley, y cuya duración (art. 4) «se extenderá —tan sólo— hasta el cumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas». Por cierto, que esta utilización de la nueva figura de los Consejos Técnicos Consultivos como fórmula válida para la elaboración de normas jurídicas parece afirmarse como una práctica habitual si nos atenemos a lo que sugiere la publicación del Decreto 90/1996, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para el Estudio y Elaboración de Disposiciones Legales y Normas de Desarrollo Reglamentario que se dicten en materia de Deportes.

Si, sobre lo dicho, se nos permitiera añadir una brevísima valoración de tales Consejos Técnicos Consultivos, llamaríamos ante todo la atención sobre su sorprendente atipicidad. No se sabe muy bien lo que el legislador ha querido crear

al dar vida a esta figura y, si se nos apura, ni siquiera es fácil saber cuál es su exacto lugar. Si, como parece, constituyen estructuras de asistencia personal al Presidente y a los Consejeros, hay que decir que ese hueco está ya cubierto con la figura de los asesores; y nada añade a ello el que ahora se les haga operar en colegio, como no sea el riesgo de su alarmante multiplicación para los fines más diversos. Si, en cambio, lo que se intenta con su creación —como, en parte, la Ley también sugiere— es incorporar al proceso de elaboración de decisiones el criterio de los agentes sociales interesados en ellas, de nuevo es preciso recordar que para eso ya existe, y con mejor lógica institucional, la Administración consultiva integrada por Consejos (ahora el nombre sí es el adecuado) en el que esos agentes sociales expresan la opinión de sus representados, pero no lo hacen porque así se lo permita la libre designación de un político, sino porque ostentan una representación que les otorga una voz propia e independiente. Si, finalmente, lo que se quiere es contar con la colaboración de determinados expertos a los que se confía el dictamen sobre un objeto particular, esto, una vez más, no es un órgano de Consejo, sino simplemente una Comisión como tantas que la Administración ha venido constituyendo desde siempre sin que para ello existan mayores problemas. En fin, ésta es tan sólo nuestra opinión. Más allá de ella, habrá que esperar a que los Consejos Técnicos Consultivos prueben en la práctica sus posibilidades o sus dificultades a fin de tener un juicio más fundado sobre los mismos.

Para concluir, hagamos una mínima referencia a ese tercer bloque de disposiciones de las que decíamos al principio que se producen en el sentido de procurar una intencionada modernización de la Administración regional y de sus prácticas gestoras. Esa parece ser, al menos, la intención del Decreto 6/1996, de 14 de febrero, por el que se articula e impulsa el Plan de Calidad de los Servicios Públicos de la Administración Pública de la Región de Murcia. La citada norma, que crea a tal fin la Comisión de Elaboración e Impulso de dicho Plan, de la cual dependerá un grupo de trabajo al que se le encomienda la programación y elaboración técnica del mismo, prevé la realización de «proyectos» y «programas» dirigidos a mejorar los canales de comunicación con los administrados, a racionalizar y simplificar la tramitación administrativa y a analizar las posibilidades de incorporación de nuevas técnicas al trabajo administrativo. La aludida Comisión se constituyó el 25 de julio y el grupo de trabajo está laborando desde el pasado mes de septiembre en proyectos y programas concretos. En su haber hay que contar ya, por ejemplo, la apertura de «ventanillas únicas» que permiten al administrado despachar sus asuntos con la Administración sin tener que desplazarse desde su propia localidad.

También con el objetivo de lograr la mayor transparencia en un ámbito tan delicado como es la contratación de los Entes públicos, se ha dictado el Decreto 14/1996, de 24 de abril, por el que se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa. Esta Junta, constituida como un órgano asesor y consultivo en la materia, está previsto que asuma el Registro de Contratos y Contratistas de la Comunidad Autónoma, de modo que, conociendo la globalidad de la contratación administrativa regional, pueda ayudar a homogeneizar y unificar su gestión a través de las funciones de vigilancia, informe y tutela que se le encomiendan. En la línea de abrir la gestión administrativa a los agentes sociales, el art. 3 del

citado Decreto posibilita, asimismo, que las organizaciones empresariales más representativas en el sector de contratistas, así como en otros sectores afectados por la contratación, puedan formular a la Junta propuestas, sugerencias o iniciativas tendentes a mejorar el procedimiento y actuación de la Administración autonómica en materia de contratos.

Recordemos, finalmente, antes de terminar este epígrafe, que el Decreto 3/1996, de 7 de febrero, ha creado el Comité de Desarrollo Económico Regional, pensado precisamente como órgano coordinador de la planificación económica de la Comunidad Autónoma en el que, como es lógico, están representadas todas las Consejerías. Su novedad, con todo, es menor si recordamos que dicho órgano simplemente sucede, bien que potenciándolo, al anterior Comité de Planificación Económica Regional que un día creara el Decreto 14/1987.

Actividad legislativa

La Asamblea Regional de Murcia ha aprobado durante este año un total de once leyes, lo que está muy por debajo de las previsiones inicialmente incluidas en el calendario legislativo del Gobierno.

De entre esas leyes, cuatro tocan materia presupuestaria o financiera y (salvo la Ley de Presupuestos) tres de ellas tienen tan sólo un interés marginal o episódico. Así sucede con la Ley 1/1996, de 25 de marzo, de Modificación de la Disposición Adicional 3ª de la vigente Ley 13/1995, de Presupuestos para el presente año, por la que se extienden a los servicios de transportes ciertas previsiones que la citada Disposición Adicional refería tan sólo a los servicios ferroviarios; e igual ocurre con la Ley 6/1996, de 12 de noviembre, por la que se autorizan Suplementos de Créditos para determinados Servicios (Servicio de Salud; Direcciones Generales de Universidades, de Cultura, de Ordenación del Territorio y Vivienda, y de Tributos; y Onda Regional de Murcia); o, en fin, con la Ley 7/1996, de 15 de noviembre, por la que se autoriza asimismo un Crédito Extraordinario destinado a cubrir ciertas necesidades de la Dirección General de Universidades y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda. A las anteriores normas hay que añadir, como es lógico, la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, cuyos objetivos declarados son la disminución del gasto corriente, el incremento de las inversiones productivas y la contención de la deuda. Añadamos que la Ley incorpora, por primera vez, la clasificación funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Comunidad y sus Organismos Autónomos, lo que permite conocer sobre tal base las actividades y servicios que presta la Administración regional y, por lo tanto, el destino real del gasto público. Aparte de ello, la Disposición Adicional 5ª de la Ley modifica determinados preceptos de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, y la Disposición Adicional 8ª introduce, como interesante novedad, el establecimiento de un sistema de seguimiento de objetivos y de evaluación del grado de cumplimiento de éstos, que se encomienda a la Consejería de Economía y Hacienda.

Otras dos leyes atienden, a su vez, a aspectos orgánicos de la Administración autonómica. Tal es el caso de la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regu-

lan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, de la que ya en parte hemos dado noticia; tan sólo nos quedaría para agotar su contenido llamar la atención sobre la curiosa figura de los Comisionados Regionales, personas ajenas a la Administración o vinculadas a ella que, por su condición de expertos o por su relevante prestigio y preparación, pueden quedar habilitadas para, en su caso, ostentar la representación protocolaria del Presidente, del Vicepresidente o de alguno de los Consejeros ante determinados foros y organismos. Asimismo, en este ámbito de las estructuras orgánicas, se ha producido la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación»; con su promulgación se intenta avanzar en la racionalización de los servicios recaudatorios, unificando a tal fin en un sólo órgano las funciones hasta ahora atribuidas al Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos y a la Sociedad de Recaudación de la Comunidad creada en su día por el Decreto 107/1993.

Las restantes leyes aprobadas por la Asamblea Regional de Murcia intentan dar cobertura legal a un sector de la actividad social o de la actuación de los entes públicos cuyo régimen exige tal rango. La mayoría de ellas responden al necesario ejercicio de competencias normativas recientemente asumidas. Así sucede con la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de Murcia, consecuencia de la asunción por la Comunidad en 1994 de competencia exclusiva en materia de puertos de refugio, puertos deportivos y, en general, todos aquellos que no desarrollen actividades comerciales. El objeto de la Ley es regir la construcción y explotación de tales puertos y de las instalaciones portuarias destinadas a cubrir los servicios demandados por las embarcaciones deportivas y pesqueras, así como el uso y explotación de las ya existentes. A fin de evitar conflictos competenciales, el propio art. 1º declara excluidos del ámbito de aplicación de la Ley los puertos e instalaciones cuya competencia exclusiva corresponda al Estado. La Ley da además prioridad a las iniciativas que tiendan a satisfacer demandas pesqueras sobre las que respondan a solicitudes náutico-deportivas o turísticas. Por lo que hace a la construcción y explotación de obras e instalaciones, tras regular la explotación directa por la Comunidad Autónoma, diseña un marco jurídico muy abierto a fin de estimular de forma decidida la concesión a particulares. Finalmente, la Ley establece las tarifas por servicios portuarios, se ocupa del régimen de explotación y fija lo relativo a la policía, inspección y sanciones en tales puertos, instalaciones y servicios.

Junto a la Ley de Puertos, la Comunidad ha aprobado la Ley 4/1996, de 14 de junio, reguladora del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. Lo hace de nuevo en uso de la recién asumida competencia de desarrollo legislativo sobre defensa del consumidor, en el marco de la legislación básica del Estado. Con un esquema muy próximo al de idénticas normas dictadas por otras Comunidades, la Ley determina (art. 3) los derechos de los consumidores y usuarios, para añadir en los dos títulos siguientes el régimen de protección técnica, administrativa y jurídica de tales derechos, así como aquellas normas de derecho sancionador que tienden a hacer eficaz dicho régimen. La Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia es, en cambio, actualización de la obsoleta e insuficiente Ley de Museos de la Comunidad aprobada en 1990, a la que ahora viene a sustituir con la confesada intención de ayudar a cubrir

carencias de la Comunidad Autónoma de Murcia en esta materia, tales como la inexistencia de una red de museos a la altura del patrimonio cultural y artístico existente en la Región, la antigüedad y mal estado de las instalaciones o la insatisfactoria coordinación de las distintas Administraciones incidentes en el tema. A las anteriores, y como resultado de la asunción por la Comunidad de competencias de desarrollo legislativo en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales, hay que añadir finalmente la Ley 9/1996, de 17 de diciembre, de Creación del Colegio Profesional de Fisioterapéutas, y la Ley 10/1996, de idéntica fecha, de Creación del Colegio Profesional de Podólogos, ambos de la Región de Murcia.

Actividad reglamentaria

Por lo que hace al ejercicio de la potestad reglamentaria, hemos dado ya cuenta de buena parte de sus resultados al ocuparnos de aquellos reglamentos que afectan a la estructura de la Administración regional, y aún tendremos que referirnos a alguna otra norma con dicho rango en epígrafes posteriores. Sin embargo, aquí debemos dejar constancia de la adopción por la Comunidad Autónoma de Murcia, durante 1996, de algunos reglamentos merecedores de mención. Es el caso del Decreto 25/1996, de 29 de mayo, de asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público y a Consorcios Regionales, el cual abre la posibilidad de prestar dicha asistencia a tales entidades a través de los Letrados del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, previo convenio suscrito con las mismas. Y es también el supuesto de la Orden de 14 de mayo de 1994, la cual dicta normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región, y de otras dos normas, el Decreto 24/1996, de 22 de mayo, y el Decreto 88/1996, de 15 de noviembre, de modificación del anterior, por los que se ponen las Bases del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En fin, la asunción de competencia en materia de juegos y casinos ha dado lugar a la aprobación de tres Decretos relativos al tema: el Decreto 27/1996, de 29 de mayo, sobre composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia; el Decreto 28/1996, de igual fecha, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región; y el Decreto 26/1996, también de 29 de mayo, que contiene el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad. Tanto el detalle de su contenido como la mención de otras normas reglamentarias de menor entidad, podrá encontrarlos el lector en las correspondientes fichas normativas. A ellas remitimos.

Sobre la Comunidad Autónoma y el Estado de las Autonomías

A) Hacia la reforma del Estatuto de Autonomía.

Durante el año que ahora concluye, la Asamblea Regional de Murcia ha aprobado por unanimidad, con fecha 11 de julio, una moción según la cual: «El Pleno de la Asamblea Regional mandata a la Comisión de Asuntos Generales para que

constituya en su seno una Ponencia que elabore un informe sobre la reforma del Estatuto de Autonomía y del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, informe que podrá servir de base, una vez conocido por el Pleno de la Cámara, para sendas proposiciones o proyectos de ley de reforma del Estatuto de Autonomía y del Reglamento de la Asamblea Regional». (Vid. BOARM núm. 53, de 16 de julio)

Como es fácil imaginar, esta iniciativa (tras de la que están todas las fuerzas políticas de la Región) tiene que ver con la generalizada conciencia que se vive en la Comunidad sobre la conveniencia de avanzar en el proceso autonómico, tanto para adecuar el marco institucional a las exigencias que impone la ampliación competencial últimamente producida como —incluso— para plantear, si procede, la solicitud de nuevas competencias que nos aproximen a otras Comunidades. De hecho, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia expresó esta aspiración de forma clara dentro del discurso con el que abrió el «Debate sobre el estado de la Región»: «Concluido prácticamente el proceso de transferencias —dijo— ...no cabe otra forma de equiparar nuestra Comunidad Autónoma a las constituidas al amparo del artículo 151 de la Constitución española que mediante la modificación del Estatuto de Autonomía. La Asamblea Regional... debe abanderar todo el trabajo que la ampliación competencial va a suponer. De ahí que consideremos conveniente reformar el Estatuto para que las nuevas competencias nazcan fuertemente consolidadas».

Habrà, pues, que esperar al inmediato futuro para ver en qué se concreta tal pretensión.

B) Transferencias.

En tanto ello sucede, quedan tan sólo pendientes del correspondiente traspaso las competencias en materia de educación no universitaria (las negociaciones se iniciaron el 7 de noviembre y el calendario fijado prevé que estén concluidas antes del 1 de enero de 1998) y en materia de sanidad, para cuya preparación el Decreto 85/1996, de 15 de noviembre, ha creado el Consejo Técnico Consultivo de Transferencias en dicho ámbito.

Puesto que el traspaso de funciones, medios y servicios correspondientes a las demás competencias asumidas en 1992 había tenido ya lugar durante 1995, este año no se ha producido ningún Real Decreto de transferencias. La única novedad reseñable, por tanto, en este tema es la creación en la Comunidad Autónoma de Murcia (por Decreto 16/1996, de 9 de mayo) de la Comisión Regional de Coordinación del Proceso de Transferencias de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad. La Comisión estará presidida por el Vicepresidente de la Comunidad e integrada por los Consejeros de Presidencia y de Economía y Hacienda, así como por los Directores Generales de la Función Pública, de Presupuestos y Finanzas y del Patrimonio. A la Comisión se incorporarán además los Consejeros y Secretarios Generales de aquellas Consejerías que ostenten competencias sobre las materias que vayan a ser objeto de traspaso. Su cometido consiste en preparar las condiciones que permitan que la recepción de las competencias se realice, en su día, con la máxima celeridad y de modo que los servicios se continúen prestando con la mayor eficacia.

C) Murcia y la financiación autonómica.

No nos corresponde exponer aquí las líneas básicas del nuevo modelo de financiación de las Comunidades Autónomas. De ello se ocupan, como es lógico, otros expertos dentro de este Informe. Pero sí tiene sentido que consignemos en esta crónica, aunque sea muy brevemente, cuanto afecta a la posición de la Comunidad Autónoma de Murcia ante dicho sistema de financiación.

En síntesis, la posición de la Comunidad Autónoma de Murcia en el Consejo de Política Fiscal y Financiera que el 23 de septiembre acordó el nuevo modelo de financiación autonómica consistió en defender a ultranza (como es lógico, dada su ubicación entre las regiones con una economía débil) la incorporación al acuerdo allí alcanzado de determinados mecanismos de solidaridad susceptibles de compensar la ventaja que para las Comunidades con mayor renta pudiera suponer la elevación de la corresponsabilidad fiscal al 30% del IRPF. En concreto, el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma murciana, y el propio Presidente en sus contactos, pugnaron en todo momento por que el nuevo modelo acogiera decididamente el criterio de población, esto es, el criterio que tiene en cuenta la financiación media por habitante recibida por cada Comunidad. En función de ello, el Gobierno popular de la Comunidad Autónoma de Murcia ha podido presentar como un logro propio el acuerdo finalmente recaído en aquella reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera. A su iniciativa e insistente presión se deberían, según dicho planteamiento (entre otros aspectos solidarios del nuevo sistema) el incremento de la dotación del Fondo de Compensación Interterritorial, congelado desde hace años, la puesta en marcha del Fondo de Nivelación de Servicios previsto por la LOFCA para garantizar un nivel similar de servicios públicos en todas las Comunidades Autónomas, pero jamás creado, y sobre todo el compromiso por parte del Estado de que, a partir de 1998 y una vez recibidas las competencias en educación, ninguna Comunidad Autónoma recibirá una cantidad inferior al 90% de la financiación media por habitante obtenida por el resto de las Comunidades. Como Murcia, en este momento, percibe tan sólo el 71% de esa financiación media (71 pesetas por habitante donde otras Comunidades de su mismo nivel competencial superan las 130), se presume que a través de este mecanismo compensatorio —que indirectamente supone la aceptación del criterio poblacional defendido por esta Comunidad— se producirá un incremento del 19 % en su financiación, cantidad que el Estado estará obligado a añadir cada año. En resumen, los cálculos realizados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, frecuentemente aireados en prensa, estiman en unos 30.000 millones el beneficio que esta Región puede obtener con el nuevo modelo, sumados, eso sí, todos los años del quinquenio (1997-2001) que abarca su vigencia.

La oposición, por su parte, ha expresado claramente sus reservas ante el nuevo sistema. Se alega que, al no fijar topes máximos a las ganancias, ello va a permitir que algunas Comunidades —las más ricas— se disparen por encima de la media en términos tales que, pese a la garantía del 90%, tan sólo se consiga incrementar las actuales diferencias entre Regiones. Se añade además que el nuevo modelo resta capacidad redistributiva a la Hacienda del Estado. No se comprende, en fin, muy bien cómo, siendo el mismo el dinero a repartir, el modelo puede complacer a las Comunidades ricas, lógicas partidarias del princi-

pio de corresponsabilidad fiscal, y también a las Comunidades pobres, entendibles defensoras del principio de solidaridad, cuando es obvio que ambos principios son antitéticos y conducen a resultados contrarios. Por último, se alega que la capacidad normativa sobre ciertos impuestos reconocida a las Regiones, y ahora ampliada, puede ocasionar una competencia fiscal entre Comunidades que las más ricas podrán aguantar mejor y que, por tanto, escasamente beneficiará a la Comunidad Autónoma murciana.

D) Sobre la llamada «deuda histórica».

Durante 1996, responsables del Gobierno Regional murciano, entre ellos el Presidente de la Comunidad y el Consejero de Economía y Hacienda, han defendido públicamente la existencia de una «deuda histórica» del Estado con la Comunidad Autónoma murciana cifrada en unos 50.000 millones de pesetas, resultantes de sumar el déficit acumulado a lo largo de los años en razón de la baja financiación por habitante —muy inferior a la media de otras Comunidades— siempre recibida. Consciente el Gobierno de Murcia de la imposibilidad de dar a dicha demanda un respaldo jurídico similar al esgrimido por Andalucía o Extremadura, cuya «deuda histórica» está reconocida por el propio Estatuto, los responsables de esta Región han recurrido al art. 15 de la LOFCA y a su compromiso de garantizar un nivel mínimo de servicios públicos a todas las Comunidades para dar cobertura a tal exigencia.

Con todo, a partir de septiembre de este año, la reivindicación de dicha «deuda histórica» ha sido aparcada por el Gobierno regional en atención —se dice— a las circunstancias que concurren en el presente momento económico, el cual, dada la necesidad de alcanzar los requisitos de Maastricht, impide la satisfacción actual de tales solicitudes.

Relaciones de conflicto y de colaboración

A) Conflictividad ante la jurisdicción constitucional y ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con mayor motivo que en años precedentes podemos subrayar en 1996 la muy baja conflictividad existente entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Estado; al menos, por lo que hace a aquellos conflictos de los que deben conocer los Tribunales.

Ningún recurso de inconstitucionalidad ha sido planteado ni en uno ni en otro sentido; y tampoco tenemos constancia de que haya sido suscitada cuestión de inconstitucionalidad alguna contra leyes de la Comunidad Autónoma murciana. En este momento, están pendientes de sentencia dos recursos de inconstitucionalidad, ambos interpuestos en 1995 por el Presidente del Gobierno contra sendas Leyes de esta Comunidad. Se trata de los recursos planteados contra la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, y contra la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil. En ambos supuestos, no obstante, la Comunidad ni siquiera llegó a personarse; y, en todo caso, no se ha producido sentencia a la que podamos dedicar nuestro comentario.

Por lo que hace a los conflictos con contenido competencial que el Estado suele plantear ante la jurisdicción contencioso-administrativa contra reglamentos de la Comunidad Autónoma de Murcia a los que considera invasores de alguna norma estatal, tan sólo se ha producido un pronunciamiento digno de mención, y aun éste no hace sino concluir un contencioso sobre el que previamente se habían pronunciado otros Tribunales en instancias anteriores, razón por la cual el lector ya tiene conocimiento de él por los informes de años precedentes. Nos referimos a la Sentencia de 15 de julio de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de 16 de noviembre de 1993, sobre la conformidad a derecho de la Orden de 18 de diciembre de 1991 que regula las tarifas de transporte interurbano de viajeros. La representación procesal del Estado alegaba que, sin perjuicio de reconocer la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre el transporte que se realiza dentro de su territorio, ahí incluida la competencia para fijar tarifas, dicha capacidad «ha de ser compatibilizada, sin embargo, con las competencias que, conforme a la Constitución (art. 149, 21 y 13), corresponden a la Administración del Estado en esta misma materia..., así como en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica». Por esta vía se presume que la Orden murciana de 18 de diciembre de 1991 desconoce lo establecido en los arts 1 y 10 del Real Decreto 2695/1977, de 26 de octubre, de medidas relativas a la política de precios, según los cuales el aumento de tarifas, aun dictadas dentro de su competencia por la Comunidad, requiere informe de la Junta Superior de Precios y autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En la misma línea, la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su art. 18,1 precisa que, por razones de política económica, el establecimiento o modificación del precio de los transportes puede quedar sometido al control de los órganos estatales competentes sobre política de precios. Frente a toda esta argumentación, la Sentencia del Tribunal Supremo, confirmando la del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ha establecido que tales normas han de ser interpretadas en el contexto del respeto debido a la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad en la materia. «Ello —concluye la sentencia citada— sin perjuicio del control de la política de precios que corresponde al Estado cuando el ejercicio de aquella potestad afecte al equilibrio de la política de precios. Pero sin que signifique una homologación previa de las tarifas fijadas por la Comunidad Autónoma mediante el sometimiento de la solicitud y su autorización, ya que serían contradictorios con la potestad que de manera exclusiva corresponde a la Comunidad Autónoma según sus Estatutos específicos.»

B) Conflictividad extracompetencial: el conflicto del agua.

Ya hemos subrayado otras veces, en anteriores informes, la importancia que pueden terminar teniendo en un Estado compuesto los conflictos interregionales que, sin embargo, no tienen un soporte competencial. Como es sabido, para la Comunidad Autónoma de Murcia el principal de esos litigios es el que la mantiene enfrentada con otras Comunidades por el reparto y disponibilidad del agua. En este orden de cosas, 1996 ha sido un año tranquilo. La lluvia ha restado intensidad a las exigencias de los afectados y, con ello, crispación al debate.

Incluso se han producido sendas visitas de cortesía entre los Presidentes murciano y castellano-manchego (el 6 de febrero, del Presidente Valcárcel al Palacio de Fuensalida; el 12 del mismo mes, del Presidente Bono al Palacio murciano de San Esteban) en las que han abundado las declaraciones de buena voluntad sobre un futuro entendimiento. Por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia se está trabajando además en la formulación de un Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia. Sin embargo, hay que concluir este apartado indicando que el sentimiento más generalizado en la Región sigue siendo el de una profunda preocupación sobre el tema. Se tiene la sensación, nada tranquilizadora, de que no se está aprovechando como se debería este tiempo de lluvia para avanzar en la solución del conflicto; más aún, de que el Gobierno central no tiene la necesaria claridad de ideas en materia de política hidráulica. Y la suma de lo uno y de lo otro hace que el temor a futuras sequías se siga considerando una amenaza latente. No cabe descartar incluso que el Gobierno regional pueda verse en la necesidad de pasar, en un futuro próximo, de las actuales declaraciones institucionales, reiteradas pero medidas, a una firme postura de exigencia ante Madrid.

En un plano mucho más concreto, añadamos que la Asamblea Regional de Murcia ha tenido que responder a la presentación ante las Cortes por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de un Anteproyecto de Ley sobre Regulación de los Traspases de Agua entre Cuencas Hidrográficas formulado como iniciativa legislativa, aprobando el 27 de junio de 1996 una «Declaración institucional» en la que reclamaba del Congreso de los Diputados que, antes de dar curso al citado Anteproyecto, adoptara los acuerdos conducentes a determinar la validez actual de los trabajos que sirvieron de base para el establecimiento de los volúmenes excedentes a que hacen referencia las Leyes 21/1971 y 52/1980, reguladoras del Traspase Tajo-Segura.

C) Convenios de colaboración.

La actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia durante 1996 en materia de convenios se ha mantenido en parámetros muy similares a los de años anteriores. Entre los suscritos dentro de este año, debemos mencionar el Convenio firmado el 29 de enero entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente sobre actuaciones integradas en el Plan de Vivienda y Suelo para 1996-1999. Se trata de un convenio-tipo firmado también con otras Comunidades Autónomas que sin duda debe ser destacado tanto por su alcance financiero como por su indudable transcendencia social.

En el marco del convenio que creó el llamado Arco del Mediterráneo, se han producido, asimismo, contactos entre los Presidentes de las Comunidades Autónomas valenciana y murciana para armonizar posturas ante la Administración central en relación con la construcción de las autovías que comunican a ambas Comunidades, con la aprobación del Plan Hidrológico y con la llegada de la alta velocidad a una y otra Comunidad. Igualmente, el 9 de diciembre de 1996 las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, más la Comunidad Balear, firmaron un protocolo de intenciones para la promoción conjunta del turismo.

De interés en la materia que comentamos es la aprobación del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y

se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia. El Registro General de Convenios queda integrado en el Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno; en él deben inscribirse todos los convenios celebrados con la Administración del Estado, con otras Comunidades, con las Corporaciones Locales y con cualquier otra Entidad Pública o con personas sujetas al Derecho privado. En las Secretarías Generales de las distintas Consejerías está previsto que exista, además, un Registro Sectorial de Convenios. La norma que comentamos contempla, en fin, el contenido mínimo de los convenios, las autoridades a las que, según los casos, corresponde autorizarlos, aprobarlos o suscribirlos, y los aspectos de forma y de publicidad inexcusables en la tramitación de tales acuerdos.

Concluycamos diciendo que, durante 1996, varios convenios celebrados con la Administración del Estado han sido publicados, por fin, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, lo que supone una cierta voluntad de dar cumplimiento a la obligación impuesta en esta materia a las Administraciones que suscriben tales acuerdos por el art. 8,2 de la Ley 30/ 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. De todos modos, el grado de cumplimiento de dicha obligación no es todavía total; y eso que el art. 14 del Decreto 56/1996, más arriba citado, ha fijado incluso el plazo para dicha publicación, estableciendo para ello el término de un mes contado a partir del día de la inscripción del convenio en el Registro General que tal Decreto prevé.

Unión Europea. Oficina en Bruselas

Con la intención de perfeccionar las estructuras que se ocupan de hacer efectiva la presencia de la Región de Murcia en la Unión Europea, el Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, ha revisado y puesto al día el régimen del Servicio de Relaciones con la Unión Europea, al tiempo que ha creado, en su art. 18, la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas.

Según el art. 20 de dicho Decreto, las funciones de esta Oficina serán: a) el seguimiento del proceso de toma de decisiones y la obtención de información en relación con las iniciativas legislativas, acciones y programas de la Unión que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad; b) la posibilidad de servir como infraestructura para el establecimiento de encuentros entre agentes socioeconómicos o autoridades autonómicas e instituciones comunitarias; c) y la realización de acciones tendentes a facilitar la colaboración de entidades públicas y privadas en Bruselas para la defensa y promoción de los intereses multisectoriales de la Región de Murcia.

La Oficina de la Región de Murcia en Bruselas ha sido efectivamente inaugurada por el Presidente de la Comunidad Autónoma el 13 de noviembre de 1996.

El Decreto 59/1996 prevé la publicación de un Reglamento de la Oficina en el que se terminarán de determinar las competencias, funciones y normas de actuación de dicha unidad. Ese Reglamento, con todo, todavía no ha sido dictado.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Cámara por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 45

Composición a 1-I-1996:

Popular: 26

Socialista: 15

IU-Los Verdes: 4

Composición a 31-XII-1996:

Sin cambios.

Estructura del Gobierno

Presidente: Ramón Luis Válcárcel Siso (PP).

Vicepresidente: Antonio Gómez Fayrén (PP).

Número de Consejerías: 7

Presidencia: Antonio Mejías García

Economía y Hacienda: Juan Bernal Roldán

Política Territorial y Obras Públicas: José Ramón Bustillo Nava-Osorio

Cultura y Educación: Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

Medio Ambiente, Agricultura y Agua: Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

Sanidad y Política Social: José Antonio Gil Melgarejo / Francisco Marqués Fernández, desde 9-X-95

Industria, Trabajo y Turismo: José Pablo Ruiz Abellán.

Tipo de Gobierno

Mayoritario.

Partido y número de parlamentarios que le apoyan: PP, 26 diputados.

Composición del Gobierno: Homogéneo (PP).

Cambios en el Gobierno

Ninguno.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No ha habido.

Mociones de reprobación

Ninguna.

Debates y resoluciones más importantes

Debate sobre el nuevo sistema de financiación autonómica, celebrado en la sesión parlamentaria de 25 de septiembre de 1996. Se produce como consecuencia de la comparecencia del Consejero de Economía y Hacienda para informar sobre las consecuencias de dicho sistema en la financiación de la Comunidad Autónoma murciana (DSAR núm. 61, de 25 de septiembre de 1996)

Debate sobre la acción política del Consejo de Gobierno, celebrado los días 16 y 17 de octubre de 1996 (DSAR, núm 66). Es el debate más importante de los habidos durante el año en la Asamblea Regional; constituye el que, en el lenguaje común y en el de la prensa, ha pasado a conocerse como el "Debate sobre el estado de la Región". En él el Presidente de la Comunidad hizo un repaso exhaustivo, incluso sorprendentemente extenso por la duración del discurso, de todas las cuestiones que afectan a la gestión de su Gobierno. Particular atención dedicó al "Pacto por el Empleo", a la modificación y modernización producida en la Administración Regional, al problema del agua y a las repercusiones del nuevo modelo de financiación autonómica en la Comunidad Autónoma de Murcia. Tras la intervención de los portavoces de los grupos y el subsiguiente debate, la Asamblea aprobó, entre otras, las siguientes resoluciones:

Resolución por la que la Asamblea Regional manifiesta la necesidad de que se impulse por las instituciones públicas interesadas la constitución de una Comisión para el Pacto Local (DSAR, núm 66, 16 y 17 de octubre)

Resolución por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que inicie los estudios para la presentación ante la Cámara de un nuevo Plan de Actuación en Carreteras (ibidem)

Resolución por la que la Asamblea Regional insta la urgente redacción del proyecto definitivo de la bahía de Portmán (ibidem)

Resolución por la que la Asamblea Regional se ratifica en los acuerdos alcanzados en el Pacto del Agua e insta al Consejo de Gobierno para que continúe impulsando ante el Gobierno de la nación la elaboración del Plan Hidrológico Nacional (ibidem)

Reformas del Reglamento parlamentario

Se aprueba por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1996, la "Reforma del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia por la que se crea la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario de la Comunidad Autónoma de Murcia" (BOARM, núm. 54, de 29 de julio)

La reforma se limita a la adición de un nuevo artículo, el 53 bis, por el que se crea la citada Oficina.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

No se han producido.